



REGLAMENTO DE PISOS Y MERCADOS PARA EL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS

Artículo 1º.- El presente Reglamento es de observancia general en el municipio de Tula, Tamaulipas, y tiene por objeto establecer las normas políticas y procedimientos para el control, administración, inspección y vigilancia de las plazas, áreas públicas, pisos y mercados, en lo relativo a su ocupación por los particulares que se dediquen en ellas a ejercer el comercio.

Artículo 2º.- El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público cuya prestación será realizada por el H. Ayuntamiento, por conducto del Tesorero Municipal, a través de la Inspección de Plazas, Mercados y Piso del Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas. También corresponde al H. Ayuntamiento, poseer, administrar, controlar y vigilar los bienes a que se refiere el presente.

Artículo 3º.- A fin de dar cabal cumplimiento a los artículos precedentes, se crea la Inspección de Plazas, Mercados y Piso del Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas, y el cual tendrá todas y cada una de las facultades que en este Reglamento se señalan, y el cual será auxiliado por la Dirección de Seguridad Pública Municipal. Por lo tanto, los inspectores Municipales, gozarán de fe pública para todo lo concerniente a las actas que se levanten en ejercicio y cumplimiento a las facultades y obligaciones que este Reglamento les otorgue.

Artículo 4º.- Las plazas, mercados, áreas y vías públicas, son bienes del dominio público del municipio, y por lo tanto, poseen las características de inalienables e imprescriptibles; conforme a lo dispuesto por la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas.

Artículo 5º.- En lo no previsto por este Reglamento, se aplicarán supletoriamente el Código Civil vigente en el Estado, las leyes estatales afines, los principios generales del Derecho, la costumbre, el uso, la equidad y las bases y condiciones continuas en las concesiones o permisos y convenios suscritos por los interesados con el municipio.

Artículo 6º.- Para los efectos de este Reglamento, se considera:

- I. ADMINISTRADOR: El jefe de la Inspección de Plazas, Mercados y Piso del Ayuntamiento.
- II. AUTORIDAD: H. Ayuntamiento de Tula, Presidente Municipal, Tesorería Municipal, Inspector de Plazas, Mercados y Piso y los Administradores.
- III. COMERCIANTES AMBULANTES: Quienes hubiesen obtenido del Ayuntamiento la autorización para ejercer el comercio en lugar indeterminado en la vía pública y para acudir al domicilio de los consumidores, siempre y cuando no invadan el área de protección de los mercados y las zonas preferenciales de comercio en el primer cuadro y avenidas de la ciudad.
- IV. COMERCIANTES FIJOS: Quienes hubiesen obtenido del Ayuntamiento, la autorización para ejercer el comercio por tiempo definido, en un lugar fijo de la vía pública, siempre y cuando no invada el área de protección de los mercados y zonas preferenciales de comercio de la ciudad, así como primer cuadro y avenidas de la misma.
- V. COMERCIANTES SEMIFIJOS: Quienes hubiesen obtenido del Ayuntamiento, la autorización para ejercer el comercio por tiempo determinado, siempre y cuando no invadan el área de protección de los mercados y las zonas preferenciales de comercio, primer cuadro y avenidas de la ciudad.



VI. LOCATARIO: Persona física o persona moral, que mediante una concesión ocupa un puesto o local dentro del mercado, otorgada por el Ayuntamiento, la cual está sujeta a renovación anual.

VII. MERCADO PÚBLICO: El lugar donde concurra una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieran principalmente a artículos de primera necesidad.

VIII. PISO: Es el área pública propiedad municipal, y que por el uso de cualquier actividad se regula en forma establecida en las fracciones precedentes.

Artículo 7°.- Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento y por causas de interés público, se establecerán en el área urbana del Municipio, las zonas preferenciales de comercio.

Artículo 8°.- Con el fin de establecer las zonas preferenciales de comercio, cada año, éstas serán fijadas por el Presidente Municipal con la colaboración del Tesorero, la que se publicará debidamente a más tardar a los 15 días del primer mes del año, en el periódico de mayor circulación de la ciudad.

Artículo 9°.- Los locales o puestos de los mercados municipales, sólo podrán ser utilizados para actos de comercio; en consecuencia, queda prohibido que bajo ningún concepto se podrán utilizar como dormitorios, depósitos, bodegas o cualquier otro destino diverso al comercio.

Artículo 10.- Los concesionarios de los puestos o locales, sujetarán sus actividades comerciales al giro mercantil a que se haya autorizado.

Artículo 11.- En los mercados queda estrictamente prohibido el uso, depósito o guarda de toda clase de sustancias corrosivas, contaminantes, inflamables o explosivas, así como de armas de fuego, cartuchos, velas, veladoras, lámparas, braseros, estufas de petróleo, sustancias tóxicas o estupefacientes, o cualquier sustancia o artículo similar a los mencionados. La infracción a esta disposición será sancionada con la cancelación de la concesión y los responsables serán consignados a las autoridades competentes, fincándoles la responsabilidad civil o penal que les resulte.

Artículo 12.- Quedan prohibidas las instalaciones individuales de almacenamiento de gas, por lo que deberá existir un depósito central debidamente equipado y que cumpla con los reglamentos o disposiciones aplicables, en su caso.

Artículo 13.- Queda estrictamente prohibido en los mercados municipales, la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 14.- No se permitirá la modificación de los locales, puestos u otras áreas de los mercados. Cuando sea necesario hacer modificaciones o adaptaciones, los interesados deberán recabar previamente la autorización escrita del Ayuntamiento, y las obras se ejecutarán sujetándose a las especificaciones autorizadas, bajo la vigilancia de la Dirección de Obras Públicas y del Municipio y cuidándose en todo caso el conjunto arquitectónico. En caso de que el locatario dejara de serlo o le fuera cancelada la concesión, se obliga a ejecutar las obras necesarias para entregar el local en el estado original en que lo recibió. En cualquier caso, a juicio del Ayuntamiento, las mejoras, modificaciones o adaptaciones hechas, quedarán en beneficio del mercado o centro de abastos, sin que pueda reclamarse cantidad alguna por ese concepto.

Artículo 15.- Los mercados municipales tendrán una zona de protección, consistente en la superficie resultante del radio de 250 metros lineales contados a partir de su perímetro exterior. En



la zona de protección no se permitirá la instalación de puestos semifijos, o de vendedores ambulantes o eventuales.

Artículo 16.- Queda prohibido el comercio ambulante en pasillos, puertas, u otras áreas de los mercados, así como obstruir el libre tránsito interior y exterior con la colocación de carros, carretillas, bultos o mercancías.

Artículo 17.- Para el mejor aprovechamiento y prestación del servicio, la superficie disponible de los mercados y los comerciantes se dividen de la siguiente manera:

I.- Por cuanto a la superficie en:

- a) Casetas exteriores.
- b) Casetas interiores.
- c) Puestos en el interior de la nave.

II.- Por cuanto a los giros comerciales en:

- a) Frutas y legumbres.
- b) Cereales.
- c) Abarrotes.
- d) Carnes, pescados y mariscos.
- e) Fondas.
- f) Ropa.
- g) Artículos varios.

Los administradores de los mercados harán la distribución de los locales, ordenándolos por zonas que correspondan a los giros mencionados, auxiliado por la Dirección de Obras Públicas Municipal.

Artículo 18.- El servicio al público en los mercados se sujetará al horario que al efecto formule el Ayuntamiento.

Artículo 19.- Los comerciantes a quienes se concionen los locales en los mercados y aquellos que los tomen en arrendamiento, uso o goce cuando este Reglamento lo autorice, se denominarán locatarios y se sujetarán a las determinaciones siguientes:

- I. Cada locatario está obligado a mantener el local o puesto en buenas condiciones, cuidando de su debida conservación dándole el uso y destino que establece este Reglamento, evitando cualquier acto u omisión que cause deterioro al local o al edificio, siendo responsable de cualquier daño que cause.
- II. Las instalaciones que hicieran los locatarios, previo permiso del Ayuntamiento, para acondicionar el local para el mejor desempeño de su actividad, no excederá de las medidas originales del local.
- III. Los locatarios deberán inscribirse en la Tesorería Municipal para poder ejercer sus actividades, debiendo obtener su registro, presentando su solicitud en formas aprobadas que para este efecto se les proporcionarán.
- IV. Deberán conservar y mantener el local o puesto presentable y limpio, haciendo el aseo normal y retirando con prontitud las basuras y desechos.



- V. En los mercados donde existan zonas de descarga, los vehículos que hagan uso de la misma, tendrán una tolerancia de una hora para hacer sus maniobras, quedando prohibido estacionar toda clase de vehículos con otra finalidad. La contravención de esta disposición será sancionada por la Dirección de Seguridad Pública del Municipio, en los términos que previene el Reglamento de Tránsito vigente, sin perjuicio de ordenarse el inmediato retiro del vehículo.
- VI. Los locatarios deberán tratar al público con la atención debida.
- VII. Los locatarios y comerciantes estarán obligados a cubrir oportunamente los impuestos, derechos, productos, etc., que establece la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, y la Ley de Ingresos del Municipio.
- VIII. Queda prohibido instalar propaganda, avisos, rótulos, pinturas o inscripciones sin previo permiso por escrito del Ayuntamiento.
- IX. Queda prohibido hacer traspaso del local, puesto o permiso, a cualquier otra persona sin la previa autorización del Ayuntamiento.
- X. No se autoriza el cambio de giro comercial si no es con la autorización escrita del Ayuntamiento.
- XI. Queda prohibido que ejerzan sus actividades comerciales por sí o por interpósita persona fuera del lugar o área asignada.
- XII. Tener autorización del Ayuntamiento para cerrar por más de tres días consecutivos el local, en un periodo de un mes.
- XIII. Los locatarios se podrán constituir en uniones. Cada mercado tendrá su unión a la cual deberán ingresar los locatarios en los términos de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria.
- XIV. Las autoridades municipales reconocerán como organismo representativo de los concesionarios a la unión respectiva.
- XV. Las uniones de concesionarios tendrán las siguientes funciones:
- a) Colaborar con el Ayuntamiento en el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;
 - b) Representar los intereses generales de los locatarios ante las autoridades municipales;
 - c) Actuar como árbitro en los conflictos ínter gremiales, a través de la comisión correspondiente;
 - d) Realizar las demás funciones que señalan la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, los estatutos de la unión y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 20.- Los permisos que se otorguen a las personas físicas o morales, son personalísimos e intransferibles, ejercibles únicamente por sus titulares y parientes consanguíneos hasta el segundo grado.

Artículo 21.- El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, podrán autorizar a los particulares, permisos eventuales para vendedores temporales o ambulantes, o concesiones para puestos semifijos cuando éstos den cumplimiento a las condiciones siguientes:



- I. Formular la solicitud respectiva.
- II. Presentar la licencia sanitaria expedida por la Secretaría de Salud.
- III. Suscribir el compromiso de cumplir con las recomendaciones, horarios y requisitos que les señale el Departamento correspondiente.
- IV. En el caso de instalación de juegos mecánicos, deberán presentar la autorización de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio y de la Dirección de Protección Civil del Municipio, en la que justifique que su instalación no afecta la vialidad de personas o vehículos. Además deberán depositar una fianza en efectivo a criterio del Tesorero Municipal, para garantizar los daños eventuales que pudieran producirse a pisos, áreas verdes u objetos situados en zonas públicas, la cual se reintegrará al depositante total o parcialmente, una vez que haya fenecido el término del permiso e inspectores municipales determinen que no causó ningún daño, o bien, en caso contrario, se hará efectiva la garantía aplicándose total o parcialmente según el caso a la reparación de los daños causados.

Artículo 22.- Para el caso de que cualquier particular sin el permiso o licencia del Ayuntamiento, ocupe la vía pública con cualquier objeto, a fin de ejercer el comercio ambulante, la Tesorería Municipal, por sí, o por conducto de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio, procederá a retirar los objetos y los depositará en los almacenes municipales y a disposición de su legítimo propietario; a quien se les devolverá una vez que en forma indubitable acredite la propiedad y posesión legal de los mismos.

Artículo 23.- Son obligaciones de los comerciantes, una vez aprobada su solicitud:

- I. Ejercer el comercio en el lugar y superficie que les autorice el Ayuntamiento.
- II. Sujetar sus actividades al horario que expresamente les autorice el Departamento.
- III. Mantener completamente aseada la superficie cuya ocupación temporal se autorice, durante el ejercicio de sus actividades.
- IV. Al término de sus labores, asear completamente la superficie ocupada, quedando prohibido que se deje en ella o en áreas adyacentes, cajas, bultos, mercancías, carros de mano, vehículos de cualquier clase, estructuras metálicas o de otra índole, basuras o desecho. También hacer la reparación de la superficie ocupada y que resultó dañada por el solicitante.
- V. Cubrir los impuestos y derechos correspondientes.

Artículo 24.- El Tesorero Municipal regulará la expedición de permisos, para evitar la aglomeración de vendedores en las áreas públicas.

Artículo 25.- Cuando los solicitantes hubieren dado cumplimiento a las condiciones que señala el artículo 21 en sus fracciones I, II, III y IV, el Presidente Municipal o el Tesorero Municipal expedirán los permisos o concesiones, con sujeción a los siguientes requisitos:

- I. Que los vendedores eventuales o ambulantes autorizados desempeñen sus actividades únicamente en los lugares asignados; cancelándose su concesión o permiso cuando infrinjan esta disposición.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 58 Anexo de fecha 15 de mayo de 2012.

- II. Que los vendedores ambulantes o temporales no se dediquen a la venta de alimentos en camiones, omnibuses, remolques o vehículos similares sin previo permiso de la Tesorería Municipal.
- III. Que la instalación de vendedores ambulantes o de puestos fijos o semifijos no afecte con sus actividades la vialidad de personas o vehículos.
- IV. En caso de instalación de juegos mecánicos, se señalará la superficie que ocuparán, cuidando que exista la debida vialidad para personas y vehículos.
- V. Que se precise el tiempo y término de vigencia del permiso, así como la característica de que son revocables por el Presidente Municipal o por el funcionario en que se delegue esa facultad.

Artículo 26.- Sólo en casos excepcionales, podrán concederse permisos a vendedores ambulantes o eventuales o la instalación transitoria de puestos semifijos, en la zona preferencial de comercio y zona de protección de los mercados municipales, cuando se trate de venta de libros al público, objetos de arte grabados y pinturas, bajo la condición de que se cumpla por los solicitantes con los requisitos que previenen los artículos 21, 22 y 23 de este Reglamento.

Bajo las mismas condiciones podrán autorizarse por el Ayuntamiento, gratuitamente su instalación a institutos de enseñanza superior, clubes de servicio, sociedades científicas y literarias y organismos análogos que desarrollen como fin actividades similares. Todos los permisos a que se refiere este artículo sólo otorgan derecho de ocupación de la vía pública y plazas por el término y horario en ellos especificado, quedando sujetos a cancelación o revocación en cualquier término; y contra su cancelación o revocación sólo procederán los recursos que se señalen en el capítulo de recursos del presente Reglamento.

Artículo 27.- El régimen del mercado sobre ruedas, se reglamenta de acuerdo al interés público según disponga el Ayuntamiento, se tomará en cuenta a los vecinos inmediatos que en el supuesto caso serán los beneficiados o los afectados. Sin este requisito no se instalará. Asimismo, todos los comerciantes de los mercados sobre ruedas asumirán la responsabilidad de asear su área de trabajo.

Artículo 28.- Los permisos, rutas y localizaciones de los mercados sobre ruedas serán autorizados por el Ayuntamiento y Tesorería Municipal.

Artículo 29.- Para los efectos de este Reglamento, los mercados sobre ruedas son un conjunto de comerciantes de diverso giro comercial que concurren en vía pública, para ofrecer mercancía a los consumidores; siendo su característica la temporalidad y la movilidad, y por razones naturales, no pueden permanecer más de 12 horas, comprendidas entre las 6:00 a.m. y las 18:00 p.m.

Artículo 30.- Las rutas de los mercados sobre ruedas serán determinadas por el Ayuntamiento y Tesorería Municipal; que nombrará un supervisor en cada ruta y que será la autoridad del mismo.

Artículo 31.- Los comerciantes interesados en integrarse al mercado sobre ruedas, deben satisfacer los requisitos enunciados en los artículos 21, 22 y 23 de este Reglamento, previo convenio que suscribirán con la Tesorería Municipal.



Artículo 32.- A efecto de evitar el acaparamiento de lugares en los mercados sobre ruedas, queda prohibido tener más de dos permisos. La inobservancia de esta disposición, se castigará con la cancelación del permiso respectivo.

Artículo 33.- Los comerciantes de los mercados sobre ruedas, deben expender sus mercancías en exhibidores adecuados al público, nunca en el suelo.

Artículo 34.- Queda prohibido fijar lazos, cordones, hilos, cables, alambres, etc., a los postes de Teléfonos de México o Comisión Federal de Electricidad, puertas, ventanas o paredes particulares y oficiales.

Artículo 35.- Siendo el Ayuntamiento el propietario y administrador de los mercados municipales, está en facultad de transferir temporalmente a los particulares el uso de los locales, áreas comerciales y puestos. A esta transferencia se le denomina concesión, y se sujetará a los términos y condiciones que establece este Reglamento.

Artículo 36.- El Ayuntamiento es el titular único de las concesiones, las que transfiere a particulares para la ocupación de los locales y puestos con el objeto y finalidad de explotar el giro mercantil especificado en ellas. Consecuentemente, las concesiones podrán cancelarse en cualquier tiempo por la violación de este Reglamento o por renuncia, traspaso o cesión que hicieren los concesionarios.

Artículo 37.- La cancelación de la concesión que por su naturaleza es inalienable y prescriptible de los derechos que otorga, no implica indemnización alguna para los concesionarios.

Artículo 38.- Las personas físicas o morales, solo podrán obtener un máximo de dos concesiones. La violación de esta disposición, implica la cancelación de todas las concesiones de que sea beneficiario.

Artículo 39.- Para que los particulares puedan obtener una concesión, se requiere:

- I. Que formulen su petición proporcionando los datos y antecedentes que se les pidan por la Tesorería Municipal, Inspección de Plazas, Mercados y Piso del H. Ayuntamiento.
- II. Que el solicitante sea mayor de edad, mexicano, preferentemente originario del Estado, y que tenga una vecindad de tres años anterior a la fecha de la solicitud.
- III. Que justifique el peticionario que no es propietario, administrador, poseedor o usufructuario de otro giro mercantil, ya sea en los mercados o fuera de ellos.
- IV. Que justifique haber dado cumplimiento a los reglamentos y disposiciones sanitarias de observancia general en la República, en el Estado y en el Municipio.
- V. Que haga el pago de los derechos correspondientes a la expedición de la concesión que señalen las Leyes Fiscales Municipales.
- VI. Que dé cumplimiento a las demás disposiciones administrativas que señalen otras leyes o reglamentos.

El expediente relativo se formará y determinará ante la Tesorería Municipal. La concesión se expedirá por el Presidente Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal.



Artículo 40.- Las concesiones se cancelarán por:

- I. Muerte del concesionario, respetando los derechos hereditarios que resultaren.
- II. Incapacidad del concesionario legalmente declarada.
- III. En los casos de las fracciones anteriores, la cancelación se extenderá para el efecto de que ésta sea adjudicada a los familiares del concesionario que legalmente muestren su derecho.
- IV. Las causas que expresamente señala este Reglamento.
- V. La violación sistemática de las disposiciones de este Reglamento.
- VI. La inobservancia de las disposiciones que emanan del Ayuntamiento o de la Tesorería Municipal.
- VII. Las inobservancias de las disposiciones sobre salud pública y similares.
- VIII. Abandono del local o puesto, sin la autorización escrita del Tesorero Municipal por un lapso no mayor de treinta días.
- IX. Invadir cualquier área de la zona comercial y mercados, plazas y piso.

El procedimiento para la cancelación de las concesiones, se sujetará a las prescripciones de este Reglamento sobre el particular.

Artículo 41.- Cuando sea cancelada una concesión por cualquiera de las causas que señala el artículo anterior, la misma podrá otorgarse en orden preferente, a las personas que dependen económicamente del anterior concesionario, a sus demás parientes consanguíneos dentro del cuarto grado, en el orden de preferencia que señala el Código Civil.

Artículo 42.- Cuando la infracción a las disposiciones de este Reglamento implique la cancelación o revocación de los permisos concedidos, la sanción será impuesta por el Presidente Municipal, previa audiencia del interesado y conforme al procedimiento señalado por el Artículo 44 de este Reglamento.

Artículo 43.- Las violaciones al presente Reglamento serán sancionadas conforme al Código Municipal para el Estado.

Artículo 44.- El procedimiento para la cancelación de las concesiones se llevará por duplicado y se seguirá conforme a las siguientes reglas:

- I. El Jefe de la Inspección de Plazas, Mercados y Piso, ocurrirá por escrito ante el Presidente Municipal, promoviendo la cancelación de la concesión, fundando la causa o causas que la originen y acompañando documentos, actas y pruebas que la justifiquen.
- II. Si se encuentra fundada la petición, se dictará acuerdo de iniciación del procedimiento de cancelación y se mandará notificar al interesado, previniéndolo que de no contestar dentro del término de 5 días y ofrece las pruebas que justifiquen su defensa, se les tendrá por aceptada la sanción impuesta.



- III. Presentando oportunamente al interesado a contestar la vista que se le dio, y si el caso lo amerita, se decretará un período de 15 días para desahogo de pruebas.
- IV. Las pruebas que las partes pueden ofrecer son las aceptadas por el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y para su desahogo, se atenderá también a ese cuerpo de leyes dentro del término ya mencionado en el inciso anterior.
- V. Concluido el período de pruebas se concederá un término de 3 días al interesado para que alegue, turnándose al Presidente Municipal para que resuelva, en un plazo de 3 días.
- VI. La resolución que ordene la cancelación de la concesión, establecerá el término que se dará al interesado para que desocupe el local o puesto que usufructúe, el que no excederá en ningún caso de diez días.
- VII. Transcurrido el término sin que desocupe el local o puesto, el Presidente Municipal ordenará la inmediata ejecución de la resolución, pudiendo auxiliarse en este caso de la fuerza pública.
- VIII. Solamente se harán personalmente al interesado las notificaciones correspondientes al auto de iniciación de la resolución que se dicte. Cuando no se encuentre el interesado, las notificaciones se harán conforme a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado.
- IX. En este procedimiento administrativo, cualquier cuestión se resolverá conjuntamente con la resolución que emita el Presidente Municipal y sin que se tramite incidente alguno.
- X. Los gastos de ejecución serán cubiertos por el interesado y se harán efectivos empleando para ello el procedimiento económico-coactivo que previenen las Leyes Fiscales Estatales.
- XI. Contra las resoluciones dictadas por las autoridades, no procederá recurso alguno.

Artículo 45.- Son obligaciones de los veladores:

- I. Mantener una constante y estrecha vigilancia en los mercados, durante el tiempo que permanezcan cerrados, pudiéndose retirar una vez que el Administrador haya comprobado que durante su horario de vigilancia no se suscitó ninguna irregularidad;
- II. Cuidar que los edificios de los mercados públicos a su cargo no sean dañados, ni lesionados los intereses de los concesionarios y cuando sorprendieren a alguna persona cometiendo abuso o atropellos, ponerla de inmediato a disposición de la autoridad correspondiente, avisando en su oportunidad a los Administradores;
- III. Informar a los Administradores de los acontecimientos de importancia que se susciten durante su horario de labores.

Artículo 46.- Son obligaciones de los intendentes:

- I. En coordinación con los concesionarios de los locales, mantener los interiores y exteriores de los mercados continuamente aseados;
- II. Reportar a los Administradores las fallas que observen o que les sean señaladas por los concesionarios.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 58 Anexo de fecha 15 de mayo de 2012.

Artículo 47.- Las personas físicas ó morales, que al entrar en vigor este Reglamento, se encuentren ocupando locales o puestos en los mercados municipales, ocurrirán ante el Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas y Tesorería Municipal, dentro del plazo de 30 días para regularizar su usufructo, tramitar y obtener su respectiva concesión, que deberá hacerseles saber oportunamente. Si los ocupantes de locales o puestos no concurrieren en el plazo señalado, se procederá a la cancelación del permiso, autorización o concesión que actualmente los faculte para ocupar puestos o locales, salvo prórroga en contrario concedida por el Presidente Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores contenidas en leyes o reglamentos de la materia en cuanto se opongán al presente Reglamento.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El presente reglamento se aprobó en sesión de cabildo del H. Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas; a los 24 días del mes de Junio de 2011.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- Q.F.B. RENE LARA CISNEROS.- Rúbrica.- SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. MA. LOURDES DEL CARMEN DIEZ LARA.- Rúbrica.- H. CABILDO.- SÍNDICO MUNICIPAL.- C. RUBÉN MOLINA CASTILLO.- Rúbrica.- PRIMER REGIDOR.- PROFRA. BELLANIRA ORTÍZ TOSCANO.- Rúbrica.- SEGUNDO REGIDOR.- LIC. ELIOTH ISRAEL HERRERA ZÚÑIGA.- Rúbrica.- TERCER REGIDOR.- LIC. REYNA ISABEL GUERRERO COBOS.- Rúbrica.- CUARTO REGIDOR.- PROFRA. ANA LUISA SÁNCHEZ TERÁN.- Rúbrica.- QUINTO REGIDOR.- LIC. JANETH XIOMARA NIETO RUÍZ.- Rúbrica.- SEXTO REGIDOR.- DR. MANUEL L. MARTÍNEZ OLVERA.- Rúbrica.